

## **RESOLUCIÓN N° VI-2970-2011**

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO**, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día doce de mayo del año dos mil once, yo, Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la producción científica de la Universidad de Costa Rica es producto de la investigación y desarrollo que se lleva a cabo con el esfuerzo de todos y todas las personas involucradas en el complejo proceso que involucra el desarrollo, producción y aplicación de la ciencia, la tecnología y el conocimiento en todas sus manifestaciones.
2. Que la divulgación de los resultados de la investigación universitaria cumple un papel fundamental en doble vía; por una parte es una labor de proyección y posicionamiento institucional pero, por otra parte, cumple una función de rendición de cuentas frente a la opinión pública y permite poner a disposición del mayor número posible de interesados la información y el conocimiento que es fruto de esa actividad sustantiva de la labor académica universitaria.
3. Que es de vital importancia considerar que la investigación en la Universidad de Costa Rica es una actividad financiada fundamentalmente con recursos públicos, razón para que cumpla con la disponibilidad y el acceso como requisitos esenciales. Así, la producción científica que se genera como producto de esa inversión, debe ser de acceso abierto y gratuito para que esté al servicio de la comunidad. Lo anterior no implica que no deba definirse una política inteligente de protección estratégica del patrimonio público para evitar que esa inversión pública sea privatizada a través de costos prohibitivos y aprovechada por grupos con poder económico con la capacidad instalada para hacerlo, en perjuicio del resto de la sociedad o incluso corporaciones extranjeras que no han contribuido al financiamiento de la universidad pública, usufructuando los resultados de la comercialización de ese conocimiento sin ninguna retribución o reconocimiento por la investigación, en virtud, precisamente, de los derechos finales de propiedad intelectual, fundamentalmente, industrial (marcas y patentes). También resulta importante aclarar que el hecho de financiar con fondos públicos la investigación universitaria no implica que esta o sus resultados pertenezcan al dominio público. Las instituciones públicas tienen derechos de propiedad intelectual sobre las obras producidas con fondos públicos y derechos a su explotación exclusiva, si lo considera pertinente, por razones de interés público.

4. Que diferentes investigaciones apuntan que la información disponible en acceso abierto es más citada y por lo tanto, más utilizada en el mundo. Esto hace que el conocimiento generado por la Universidad de Costa Rica se multiplique más fácilmente si está disponible, libre de trabas financieras y políticas para que sea utilizado por una mayoría de personas.
  
5. Que la Universidad de Costa Rica, desde hace varios años, ha suscrito **contratos de edición o distribución no exclusivos** con casas o agentes editoriales internacionales que indizan sus publicaciones en sus bases de datos a cambio del pago de un canon que, desde el punto de vista financiero, no resulta significativo para la Institución, conforme con los datos que se han obtenido en el SIEDIN. Asimismo, se presenta la situación paradójica de que la Universidad compra a su vez el derecho de usar estas bases de datos, de las que forman parte sus colecciones, sin ningún tipo de descuento ni beneficio, siendo por lo regular contrataciones bastante onerosas. Esta situación señalada ha obligado a evaluar la oportunidad y conveniencia de la suscripción y mantenimiento de este tipo de relaciones. Lo vital es que ellas se traban con base en contratos adhesivos, que ameritan un análisis casuístico toda vez que poseen un contenido diferente y particular cada uno de ellos; suelen tener cláusulas polémicas como renunciaciones a la jurisdicción nacional para la solución de disputas o la remisión a legislación extranjera para estos propósitos. Igualmente, incluyen cláusulas de arbitraje o conciliación, cláusulas de supervivencia de derechos o ultractividad contractual, entre otras. A cambio la Institución percibe, en principio, solo el canon. Sin embargo existen otros elementos intangibles de este tipo de relación que deben ser sopesados más allá de lo estrictamente material e inmediato. Por ejemplo, y en consonancia con lo indicado supra, la visibilidad que obtiene la Universidad, al ser incluida en estas bases de datos, es muy valiosa. En este punto debe sopesarse que, en el ámbito académico, cobra importancia el número de citas que recibe cada documento, así como dónde y quién esté citando a cada autor, por lo que el adquirir visibilidad en bases de datos comerciales con amplia presencia de mercado y que utilicen las nuevas tecnologías de la información (TIC) ayuda a posicionar a los investigadores de la Universidad de Costa Rica para recibir citaciones, participar en redes científicas, influir y, potencialmente, cooperar con otros investigadores alrededor del mundo. En ese sentido, pertenecer a esas bases de datos permite el acceso a usuarios de primer nivel en universidades prestigiosas y compartir un sitio en las bases de datos con el resto de la comunidad académica mundial.
  
6. Que la Universidad también puede firmar contratos de **licencias de distribución exclusivas**, de carácter perpetuo y de alcance concreto o

individual, siempre y cuando la licencia exclusiva tenga cláusulas que permitan la distribución no comercial del material bajo las condiciones que el contrato disponga. En ese sentido, que se puedan depositar los textos en repositorios, que los autores y la UCR como su empleador puedan usar el artículo en alguna de sus versiones (*preprint o postprint*) y partes de este en compilaciones u otras publicaciones, y usarlo para la enseñanza, investigación u otros fines académicos o científicos.

7. Que el acceso abierto tal y como esta iniciativa se ha plasmado en diferentes declaraciones internacionales, es un eje temático de vital importancia para esta Vicerrectoría, siguiendo el modelo de la Iniciativa de Budapest (BOAI) firmada por la mayor parte de las universidades e institutos del mundo. En este sentido se ha estimulado fuertemente la creación y consolidación de revistas electrónicas y de repositorios institucionales (i.e. Latindex-UCR, Kérwá) que, explotando las ventajas que ofrecen los medios tecnológicos como la Internet, buscan poner a disposición de la comunidad universitaria, nacional e internacional, la producción científica de la Universidad de Costa Rica, en un primer paso en lo que se refiere a las revistas científicas.
8. Que en la misma orientación de promover el acceso abierto, desde 2008 la Vicerrectoría de Investigación viene apoyando la iniciativa de portación y localización de las **licencias Creative Commons** en Costa Rica. En tal sentido, ha consolidado un equipo de trabajo involucrado formalmente con los colectivos de la sociedad civil inmersos en el proceso y fomentó que la Universidad de Costa Rica se constituyera en la Institución Afiliada (Public and Legal Affiliate) ante la organización sin fines de lucro Creative Commons International, todo lo cual ha hecho posible que hoy exista una jurisdicción Creative Commons vigente para Costa Rica.
9. Que no obstante lo anterior, conscientes y respetuosos de la importancia de la libertad individual, la libertad de expresión y difusión de ideas y de la misma libertad de cátedra que es eje fundamental de la Universidad de Costa Rica, es claro que resultaría contraproducente imponer una determinada forma de expresión de las ideas y, por el contrario, debe respetarse la decisión de cada autor/creador con respecto a la manera o formato en que desee dar a conocer sus publicaciones. Todo ello sin perjuicio de la estandarización de ciertos medios que en ejercicio de sus potestades, se reserve la Universidad de Costa Rica para garantizar sus fines, defender sus derechos, hacer valer sus intereses y sobre todo garantizar el acceso público a la información que produce.
10. Que, en síntesis, en tanto no exista una discriminación al acceso a la información que se haya generado con fondos públicos y se produzca

ampliamente la visibilidad perseguida, no tiene por qué existir incompatibilidad entre los contratos de edición o distribución no exclusivos, las licencias exclusivas y las políticas de acceso abierto impulsadas por esta Vicerrectoría.

**POR TANTO:**

1. Dispongo aprobar las siguientes *“Directrices Generales para la Divulgación de la Información Científica de la Universidad de Costa Rica”*
2. Las obras literarias, artísticas y científicas, creadas por profesores, investigadores y agentes vinculados a Programas o Proyectos de investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigación deberán tener la más amplia difusión pública a través de la Internet y ser depositadas en los repositorios de acceso abierto, para permitir la disponibilidad pública y gratuita, su lectura, descarga, copia, distribución, impresión, búsqueda o enlace a los textos completos o contenidos, sin barreras económicas, legales o técnicas, con la condición para el usuario de mantener la integridad de la obra, el reconocimiento de los autores y de la Universidad, así como respetar la integridad de los derechos reservados, según la licencia bajo la cual haya sido liberada.
3. Es deseable que las unidades académicas y de investigación auspicien y apoyen la creación de repositorios especializados interoperados por uno de carácter institucional, para facilitar el acceso a la información, para que los autores logren mayor divulgación de sus obras a través de la Internet. De esta manera, los contratos mencionados serán sólo una de tantas posibilidades para que los autores obtengan la visibilidad de su obra en el escenario global.
4. Se creará y mantendrá el Repositorio Kérwá para la gestión ágil de la información con el propósito de visibilizar la producción científica en forma de artículos, ponencias, tesis, libros, informes de investigación y otros documentos para que aparezcan cuanto antes en Internet, de forma gratuita y abierta.
5. Autorizar que las revistas que publica la Universidad de Costa Rica puedan negociar sus contratos de distribución no exclusivos con bases de datos comerciales, cuya suscripción deberá formalizarse siempre a través de la figura del Rector(a) que es el funcionario(a) universitario que ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica, siempre y cuando estos no violen los siguientes principios: que no sean discriminatorios, no sean exclusivos, no conduzcan a renunciar a la

jurisdicción nacional ni afecten los derechos morales de los autores, ni contengan cláusulas de arbitraje.

6. Salvo pacto en contrario, la Universidad de Costa Rica será la titular de los derechos patrimoniales y tendrá la autorización para divulgar las obras realizadas en el marco de relaciones laborales, de empleo público o servicios profesionales, financiadas o patrocinadas por ésta. Asimismo, tendrá autorización para defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de las obras, todo lo anterior de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos en relación con el artículo 16 del Decreto N° 24611-J (Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos) y los fallos de los tribunales de la República sobre esta materia.
7. Las regalías obtenidas por la Universidad de Costa Rica por concepto de contratos de licenciamiento serán presupuestadas por la Oficina de Planificación Universitaria en un fondo restringido destinado al desarrollo de Latindex-UCR, para apoyar la política de acceso abierto y el proyecto Creative Commons UCR (CC-CR) en coordinación con el Proyecto Culturalibrecre.
8. Las obras referidas en el punto 2 deberán licenciarse con la siguiente licencia Creative Commons: Atribución - No Comercial – Sin Obras Derivadas 3.0 Costa Rica Creative Commons; Attribution-NonCommercial-NoDerivs3.0CostaRica. Si alguien desea hacer algún uso distinto de una obra a los autorizados por esta licencia, debe solicitarlo por escrito ante la autoridad universitaria correspondiente.
9. Las funciones técnico-administrativas que demande el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidas por la Vicerrectoría de Investigación y las unidades que integran su estructura de conformidad con el artículo 124 del Estatuto Orgánico.
10. Para la difusión, divulgación y comunicación pública de Las obras literarias, artísticas y científicas, creadas por profesores, investigadores y agentes vinculados a Programas o Proyectos de investigación inscritos en la Vicerrectoría de Investigación, se seguirán los siguientes criterios:

**a) Reglas generales**

*Los criterios para la publicación oportuna se deben sintetizar considerando los artículos de la Constitución Política que regulan todo el tema de la propiedad intelectual y de derechos de autor (artículo 46); el derecho de petición y pronta*

*respuesta (artículo 27); el derecho de libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, con excepción de los secretos de Estado (artículo 30). En igual sentido la normativa constitucional, referente a la organización universitaria, tales como el artículo 84 que dispone que la Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esta norma junto con el artículo 87, que dispone que la libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria constituyen la base fundamental de la organización académica de la institución y establecen los cimientos de las potestades para la organización y el desarrollo de la investigación (libre y autónoma) en la Universidad de Costa Rica, así como su divulgación en consonancia con el artículo 29 que garantiza la libertad de expresión sin censura previa. Finalmente, el artículo 89 se engarza en este sistema de normas al establecer que entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.*

*Las anteriores disposiciones normativas se complementan con las normas de la Ley General de Archivos que desarrollan los principios relativos al acceso a la información de carácter público producida en las instituciones públicas con las excepciones constitucionalmente señaladas. De vital relevancia es el hecho de que, para los efectos de solicitud de información a los despachos públicos, la negativa expresa o la inercia en la entrega de la información es materia de derechos fundamentales y da lugar a la acción de amparo. Una normativa que regule esta materia, contraria a estos principios, eventualmente, podría estar teñida de inconstitucionalidad.*

*Asimismo, deben considerarse los alcances de la Ley N° 6683 tantas veces citada, la Ley sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales N° 6867 y la normativa conexas y concordantes, entre otra normativa para tener un marco de referencia legal.*

## **b) Excepciones**

*En suma de todo lo expuesto, se colige que la Universidad tiene la titularidad originaria de las obras realizadas por sus funcionarios y contratistas,*

*basándose en razones legales de utilidad y necesidad del servicio público, y, ha pagado por ellas a través del salario o los honorarios respectivos. Ahora bien, el derecho moral de los autores se limita al derecho al nombre y la paternidad, pues incluso han cedido los derechos absolutos de divulgación a favor de la Universidad, como ente público contratante.*

*Sin embargo, los derechos no son absolutos, dentro de los límites a su ejercicio se encuentra la racionalidad y como una regla de este principio la proporcionalidad. Como corolario de estos principios o reglas podría afirmarse que se impone una valoración crítica respecto del cumplimiento de los fines (teleológicos) de la potestad o derechos que se ostenta y su ejercicio irracional carece de sentido e incluso no es lícito ni merecedor de tutela.*

*En ese rumbo, los criterios que debería considerar la institución para decidir qué publicar y cuándo hacerlo o cómo responder a la negativa de sus investigadores ante la pretensión institucional de divulgar o hacer comunicación pública o bien ante solicitudes concretas de información sobre aspectos relacionados con investigaciones universitarias son (no exclusivamente):*

- i. Uso preferente de repositorios institucionales: Para la comunicación pública de las investigaciones universitarias y sus resultados deben priorizarse los repositorios institucionales, para garantizar la comunicación pública y la mayor divulgación posible con la menor cantidad de limitaciones o restricciones legales, económicas y comerciales. Se podrá hacer divulgación y comunicación pública de investigación universitaria y sus resultados en repositorios y sitios web privados en la medida que exista un acuerdo formal que establezca claramente el alcance de los derechos de la propiedad intelectual de las partes en términos razonables.*
- ii. Criterios temporales: No es lo mismo el tratamiento de una investigación universitaria cuando ha sido publicada previamente bajo una licencia de distribución no exclusiva que cuando hay licencia exclusiva. Dentro de este primer criterio cabe la posibilidad de conceder un tiempo prudencial al investigador para que éste, por su propia cuenta, formalice un acuerdo de publicación con entidades distintas a la universidad, siempre que demuestre que existen tratativas en marcha tendientes a lograr a ese fin.*
- iii. Propiedad Industrial: Cuando las investigaciones contengan aspectos relacionados con propiedad industrial deberá respetarse la voluntad del investigador, siempre que exista viabilidad de llevar adelante una protección o*

*un desarrollo de producto. Estos aspectos engloban específicamente, pero sin limitación:*

- *información susceptible de ser protegida mediante marcas, patentes, indicaciones geográficas o denominaciones de origen.*
  - *nombres de dominio*
  - *protección de la información no divulgada*
  - *secreto industrial*
  - *dibujos y modelos industriales*
  - *esquemas de trazado (topografía) y circuitos integrados*
- iv. Para ejercer la facultad del punto anterior el investigador contará con un plazo prudencial y deberá acreditar la vigencia de su investigación o trámites útiles y necesarios tendientes a la prosecución de la misma o trámites tendientes a la protección registral de sus invenciones o innovaciones.*
- v. Definición de una adecuada estrategia de protección: Si el objeto de investigación, invención o innovación no es susceptible de una de las formas de protección expuestas o determinadas condiciones de mercado no la hacen rentable, otro medio para la protección de ese conocimiento científico son los artículos científicos. Estos dejan explícita la autoría de una obra y protegen al autor contra usos indebidos o ilegítimos que se hagan respecto de ellas. En ese sentido, los artículos científicos deben ser tan fácilmente accesibles como las patentes para que todos puedan consultarlos. Para estos efectos se deberán utilizar los repositorios institucionales y las licencias de acceso abierto.*
- vi. Periodos de embargo: En caso de obras literarias y artísticas protegidas por derechos de autor, cuando el investigador alega que hay todavía una investigación en curso y no desea dar a conocerla para evitar, justificadamente, la posible apropiación de los resultados parciales de su investigación o los fundamentos de la misma, es posible conservar inéditos los informes de investigación y los avances. Esta es una justificación válida pero no puede ser indefinida en el tiempo. Tampoco el miedo al “plagio” literario (apropiación fraudulenta de la forma de expresión de las ideas), en sí mismo es justificación suficiente. Debe hacerse hincapié en que el fin último de la producción intelectual de la Universidad es su divulgación y comunicación pública. En ese sentido, un principio básico que inspira las diferentes legislaciones autorales con independencia de la tradición jurídica a la que pertenezcan es que nadie puede apropiarse de las ideas. Lo que es susceptible de apropiación es la forma de expresión de las ideas.*



vii. *Categorías de protección: están protegidas por los derechos de autor las obras literarias, artísticas y científicas. Dentro de la categoría de los derechos conexos se incluyen, a grandes rasgos, las obras de artistas de intérpretes y ejecutantes. En este último sentido, también sin querer establecer un catálogo exhaustivo o cerrado de las categorías que abarca esta modalidad, pueden citarse:*

- *Derechos de los productores de discos fonográficos y aparatos análogos*
- *Derechos relativos a la emisión de la radiodifusión*
- *Derechos de los actores, intérpretes y artistas ejecutantes*
- *Derechos relativos a los bocetos de escenas teatrales*
- *Derechos relativos a la fotografía*
- *Derechos relativos a la correspondencia epistolar*
- *Derecho relativo al retrato*
- *Derechos relativos a los proyectos de ingeniería*
- *Derechos relativos al título de la obra*
- *Derechos relativos al aspecto externo de la obra*
- *Derechos relativos a la noticia y a la información (Ver **CASTRO LOBO (MANUEL)** (Derechos de Autor y conexos en Costa Rica, San José, Editorial Alma Mater, 1999, p.p. 127-153))*

viii. *Acuerdos o cláusulas de confidencialidad: Deben considerarse el tipo de relaciones marco en las cuales se han desarrollado las investigaciones. En aquellos casos de investigaciones relacionadas con el vínculo remunerado con el sector externo, que incluyen investigaciones co-financiadas, investigaciones contratadas o realizadas en el marco de una relación de cooperación, podrían existir acuerdos o cláusulas de confidencialidad que afecten la libre divulgación y comunicación pública de toda o parte de la investigación o sus resultados.*

ix. *Tipo de investigaciones y naturaleza de la información: Es de vital importancia determinar, casuísticamente, la naturaleza de las investigaciones y el contenido de la información, así como sus alcances. Un primer supuesto que debe valorarse es la presencia de información sensible de personas tal como creencias religiosas, preferencias sexuales, información privada en general. En tales casos será necesario atender a los términos del consentimiento informado (de mediar alguno) o los propósitos para los que la información ha sido solicitada. Un segundo supuesto es la existencia de información privilegiada, relativa a cuestiones estratégicas de la organización, producción o competitividad de empresas o instituciones que afecten de alguna manera aspectos económicos, rentabilidad o imagen. En estos casos, será preciso*

*valorar, el impacto de la información y el contenido de los convenios o contratos que dan origen a la relación con la Universidad. En ambos casos se asume la inexistencia de acuerdos o cláusulas de confidencialidad, propiamente dichas, aludidas en el punto anterior.*

- x. En el caso de las obras cuya titularidad pertenece a estudiantes debe existir autorización expresa para la divulgación, comunicación pública o mediar auto depósito.*
- xi. Estos criterios no son excluyentes, por el contrario deberán considerarse en un análisis integral que busque dar la mejor respuesta posible en cada caso.*

Comuníquese a la señora Rectora, a las direcciones del SIEDIN, SIBDI, Comisiones Editoriales y unidades académicas y unidades académicas de investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado. Asimismo, se solicita a la señora Rectora que curse la solicitud respectiva al Director del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico para que se ordene la publicación de la presente resolución en la Gaceta Universitaria para el conocimiento de toda la Comunidad Universitaria.

**Dr. Henning Jensen Pennington**  
**VICERRECTOR DE INVESTIGACION**

Estudio y redacción: Lic. Denis Campos González, M.B.M.C.

DCG/SCG/RC/MG  
Cc: .Archivo(B.2011-0080-al)